



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 02 de julio de 2025.- JR

**AUTOS Y VISTOS:**

Este expediente N.º FCR 13880/2022/TO1, caratulada “**BETANZO RICARDO GABRIEL S/ INFRACCIÓN LEY 23.737 (art. 5 inc. “c”)**” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que mediante sentencia interlocutoria de fecha 6 de marzo de 2025 (fs. 213 vta.), este Tribunal resolvió declarar la rebeldía de Betanzo Ricardo Gabriel, DNI N° 26.633.070, hijo de Jaime Félix (f.) y María Luisa Mancilla, nacido el 28 de junio de 1978 en esta ciudad, con último domicilio registrado en autos en Av. Kennedy N° 1470 de esta ciudad. En consecuencia, se dispuso su inmediata captura, en carácter de comunicado, y su posterior presentación ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, ordenándose asimismo la suspensión del trámite del proceso respecto del nombrado.

A fs. 217/219 obra en autos el informe remitido por la División Drogas Peligrosas y Leyes Especiales de Trelew (Provincia del Chubut), en el que se comunica que el encartado se encuentra actualmente detenido en la Comisaría de Playa Unión, Provincia del Chubut.

**II.-** Recibidas las presentes actuaciones, a fs. 222 se fijó fecha de audiencia de constatación para el día 2 de julio del corriente año, a fin de que el encartado brinde explicaciones ante Secretaría sobre los motivos por los cuales se sustrajo a la jurisdicción de este Tribunal.

En dicha oportunidad, **Betanzo Ricardo Gabriel** manifestó que se retiró de la ciudad de Comodoro Rivadavia en busca de oportunidades laborales, trasladándose por aproximadamente un mes a la ciudad de Trelew, donde actualmente reside en el domicilio sito en calle Ceferino N° 1337. Indicó que no notificó al Tribunal su cambio de residencia por considerar que su ausencia sería breve. Asimismo, afirmó que concurría mensualmente a cumplir con su obligación de firmar, y agregó que no posee teléfono celular ni línea fija en la que pudiera ser localizado.

A continuación, el **Dr. Teodoro Walter Nürnberg** hizo uso de la palabra, informando que el Sr. Betanzo fue hallado en el marco de un allanamiento ordenado en una causa tramitada por el Ministerio Público Fiscal Federal con asiento en la ciudad



de Rawson, Chubut. En ese contexto, requirió al Tribunal la producción de un informe sobre las circunstancias en que fue encontrado el encartado al momento del procedimiento.

Posteriormente, el Fiscal General solicitó la detención de Betanzo en el marco de las presentes actuaciones, en razón de haber incumplido las condiciones impuestas para permanecer en libertad, lo que motivó oportunamente la declaración de rebeldía a pedido de este Ministerio Público Fiscal. Señaló que el Sr. Betanzo no logró acreditar de manera fehaciente las razones por las que no compareció ante la justicia, careciendo su relato de sustento documental. Además, advirtió que el encartado fue sorprendido en el contexto de una nueva investigación penal en curso, en la que se dispuso un allanamiento por orden de la Justicia Federal. Finalmente, destacó que se agrava la necesidad de mantener la medida de coerción habida cuenta de que el imputado no concurre a firmar desde el mes de febrero por ante la Secretaría de Ejecución Penal y su madre manifestó desconocer por completo su paradero.

Por su parte, la **Dra. Alicia Turconi** solicitó la excarcelación de su defendido. Señaló que la situación actual obedece a una desprolijidad por parte del Sr. Betanzo, la cual —afirmó— no puede ser interpretada como una intención de eludir la acción de la justicia. Explicó que su asistido se trasladó a la ciudad de Trelew en búsqueda de oportunidades laborales.

Asimismo, sostuvo que Betanzo cumplía regularmente con las presentaciones impuestas por el Tribunal, circunstancia que —indicó— puede verificarse en el legajo de control, del cual surge que hasta el mes de febrero del corriente año se encontraba firmando conforme lo ordenado.

Finalmente, manifestó que en el marco de la causa en trámite en la ciudad de Trelew, su defendido se encontraba en carácter de visitante, en tanto amigo del titular del domicilio allanado. Informó como domicilio actual de su asistido el sito en calle Ceferino N° 1337 de la ciudad de Trelew, y solicitó al Tribunal que, en caso de concederse la libertad, se le impongan las reglas de conducta previstas en el artículo 27 *bis* del Código Penal.

Por último, el encartado Betanzo manifestó que su madre se encuentra en una edad avanzada, bajo tratamiento con fármacos, y que, ante la sorpresiva presencia del personal policial en su domicilio, se asustó y declaró no conocer su paradero, lo cual —según explicó— obedeció a su estado de confusión y no a un desconocimiento real de su situación.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

**III.-** Ahora bien, el Sr. Betanzo se encuentra requerido a juicio (fs. 145/146) en calidad de probable autor material y penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5º, inciso “c” de la Ley 23.737), hecho ocurrido el 27 de septiembre de 2022 en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Conforme surge de las actas obrantes a fs. 217/219, el encartado se encuentra detenido desde el día 27 de junio de 2025, en virtud de la rebeldía dictada por este Tribunal con fecha 6 de marzo de 2025. Dicha detención se produjo en ocasión de notificarse el proveído que dispuso la fijación de la audiencia de debate y juicio (fs. 198).

En ese contexto, la División Unidad Operativa Federal (DUOF) de esta ciudad informó que, al presentarse en el domicilio sito en Av. Kennedy N° 1470 —registrado en autos como residencia del encartado—, en circunstancias de notificar la fijación de fecha de audiencia de debate y juicio, fueron atendidos por la Sra. María Luisa Mansilla, quien manifestó ser su madre y expresó que su hijo ya no residía en ese lugar, indicando además desconocer su paradero actual (fs. 206).

Asimismo, es del caso destacar que, en el marco de las actuaciones FCR 2029/2015/TO1, con fecha 24 de abril de 2018, el mencionado Betanzo fue condenado por este mismo Tribunal a la pena de cinco (5) años de prisión, por el mismo tipo penal que se le atribuye en estas actuaciones. Dicha sentencia fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal con fecha 19 de agosto de 2020 (ver fs. 3156/3185 de esas actuaciones).

Sin perjuicio de ello, y en el marco de una nueva investigación tramitada bajo el N° 108104/2025, con intervención de la Fiscalía Federal Descentralizada de la ciudad de Rawson, el encartado fue nuevamente localizado en el interior de un domicilio allanado por orden de la Justicia Federal. Esta circunstancia permite advertir, con claridad, la persistencia de una conducta vinculada a actividades ilícitas, incompatible con el sometimiento regular al proceso.

En este punto, resulta pertinente indicar que, el denominado “riesgo procesal” no se limita exclusivamente al peligro de fuga o al de entorpecimiento del proceso, sino que también comprende la posible elusión del accionar jurisdiccional, en particular frente a la inminencia de una audiencia judicial en la que se debatirá su responsabilidad penal y, eventualmente, se deberá enfrentar a quienes intervinieron en su aprehensión, como resulta del caso de marras. Tal riesgo incluye, además, la posible



frustración del cumplimiento de una eventual condena. Todo ello sin que pueda interpretarse esta valoración como la imposición anticipada de una sanción.-

Por otro lado, teniendo en cuenta la gravedad del hecho imputado a Betanzo, así como la posibilidad cierta de recaer una condena de cumplimiento efectivo, y en atención a los fundamentos ya reseñados, corresponde concluir que en el caso se configura un riesgo procesal concreto y relevante, que justifica la adopción de medidas cautelares más gravosas.

En efecto, el imputado ha sido requerido nuevamente a juicio por un delito de naturaleza penal especialmente grave, respecto del cual ya fue condenado anteriormente por este mismo Tribunal, lo que refuerza la presunción de continuidad en una conducta delictiva y torna verosímil la posibilidad de una sanción privativa de libertad de efectivo cumplimiento.

A ello se suma que Betanzo incumplió con la obligación de presentarse quincenalmente a firmar, impuesta mediante el auto de procesamiento obrante a fs. 121/129 vta., ante la Secretaría de Ejecución Penal, desde el mes de febrero del corriente año, todo lo cual fue dispuesto bajo apercibimiento de revocación del beneficio concedido.

Asimismo, no se presentó a la audiencia de debate y juicio fijada a fs. 198, sustrayéndose deliberadamente de la jurisdicción de este Tribunal y omitiendo cumplir con la manda judicial. En dicho contexto, el riesgo de fuga se presenta como concreto, actual y verificado, no solo por su conducta evasiva, sino también por la posibilidad cierta de intentar eludir la acción de la justicia frente a una eventual condena.

En definitiva, las circunstancias objetivas y el comportamiento procesal del encartado evidencian la existencia de un riesgo real de frustración del accionar judicial, lo cual justifica la necesidad de mantener la medida de coerción personal actualmente vigente.

**IV.-** En consecuencia, y conforme a los fundamentos expuestos así como al artículo 210, inciso k) del CPPF, corresponde hacer lugar a la requisitoria fiscal en cuanto a la detención solicitada. Dicha detención se mantendrá hasta la realización de la audiencia de debate y juicio, respetando el principio de celeridad procesal.

Asimismo, se observa que la historia criminológica del imputado impone la necesidad de fijar una nueva audiencia de debate y juicio, en atención a la garantía constitucional del derecho a la defensa en juicio, que incluye el derecho de todo acusado a obtener una resolución que ponga fin, en el menor plazo posible, a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

situación de incertidumbre generada por la acusación de la comisión del delito (Fallos: 272:188). Finalmente, habiéndose informado el paradero del condenado, corresponde revocar la declaración de rebeldía y la orden de captura, manteniendo su detención a disposición de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

**I.- REVOCAR LA DECLARACIÓN DE REBELDÍA de RICARDO GABRIEL BETANZO, DNI 26.633.070**, hijo de Jaime Félix (F) y de María Luisa Mancilla, nacido en esta ciudad el 28/06/1978, 46 años de edad, instruido, soltero, domiciliado en Pasaje Mburucuyá y 12 de Octubre del Barrio La Floresta de Comodoro Rivadavia, actualmente detenido en la Comisaría de Playa Unión, Chubut, de las demás condiciones personales obrantes en autos, **DEJAR SIN EFECTO SU ORDEN DE CAPTURA y MANTENER SU DETENCIÓN** a disposición de este Tribunal, librándose los oficios de práctica.

**II.- FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE DEBATE Y JUICIO** para el día **31 de JULIO DE 2025 a las 11:00 horas** en la Sala de audiencias del Tribunal, sita en calle Carlos Pellegrini N° 450 de esta ciudad y en los términos del art. 359 del CPPN, cítese a las partes y testigos debiendo **BETANZO RICARDO GABRIEL**, presentarse con su documento de identidad, media hora antes de la convocada para el juicio. Quedan autorizados aquellos que, por razones de distancia, no puedan acercarse a la sede del Tribunal, a estar presentes por intermedio de la plataforma Zoom. Us. –

Regístrese, notifíquese, comuníquese, líbrense los oficios de estilo y póngase en conocimiento de la Secretaría de Ejecución Penal del Tribunal. –

ALEJANDRO CABRAL  
JUEZ DE CÁMARA A/C

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 02/07/2025 FOLIO N.º..... -

Ante mi:

TOMÁS BUFFA  
SECRETARIO

